Núm. 64. Lúnes 11 de Agosto de 1834. Pág. 263

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 25 de Julio último, me comunica la Real órden circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion general en 9 del actual la Real órden siguiente:—Circular.—Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 31 de Diciembre de 1831 acerca de la consulta que hizo à la misma el Intendente de la Provincia de Madrid sobre si debe reclamarse la contribucion de Frutos civiles à la Compañìa de Filipinas, Cinco Gremios mayores, Banco de San Fernando, Compañìas de Libreros, la del Arbitrio de los pozos de la Nieve, Empresas de Diligencias, la de Empresas varias y otras que tienen capitales tomados à interes ó fondos que corresponden à los Accionistas; y teniendo S. M. en consideracion que en las instrucciones relativas al repartimiento y cobranza de las contribuciones del Subsidio del Comercio y de Frutos civiles, y en Reales órdenes posteriores sobre el particular, estan marcadas las materias imponibles de cada uno de estos dos impuestos; se ha servido mandar que se exija à las Compañías y Corporaciones expresadas el que les corresponda satisfacer; clasificando al efecto los capitales de las mismas y su aplicacion. De Real órden lo comunico à V. SS. para su inteligencia y cumplimiento.—Y la Direccion la traslada à V. S. para los mismos fines."

La traslado à VV. para su inteligencia y efectos convenientes. — Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 6 de Agosto de 1834.—C. I. I. Manuel Risueño.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Inspeccion general de Instruccion pública.—Por el Excmo. Sr. Ministro de lo Interior se ha comunicado á esta Inspeccion general con fecha 7 del corriente la Real órden que sigue.

»Penetrada S. M. la Reina Gobernadora de la necesidad de facilitar á los niños que concurren à las Escuelas de primeras letras algunos conocimientos de la Historia de Grecia y de Roma para que puedan entender despues sin dificultad los autores clásicos latinos asi en prosa como en verso, en cuyas obras se hallan tantas alusiones á los usos y costumbres de aquellos pueblos, se ha dignado resolver que se recomiende á los Establecimientos de instruccion primaria del Reino, casas de pension y colegios de humanidades, los compendios de la Historia de Grecia, Roma y España que ha publicado en esta Córte Don Gerónimo de la Escosura."

Cuya Real resolucion mando se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para su cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 7 de Agosto de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de..

Fiestas egecutadas en la Villa de Dueñas, para la publicacion del Estatuto Real.

Ayuntamiento de Dueñas.

Deseosa esta Corporacion de reunir sus votos con los de los demas fieles súbditos de nuestras Augustas Soberana y Reina Gobernadora y de su ilustrado Gobierno, se congregó y formó el dia 18 del corriente el acuerdo del tenor siguiente. »En la »villa de Dueñas à 18 dias del mes de Julio, año de »mil ochocientos treinta y cuatro; reunidos en »las casas Consistoriales de ella y sala Capitular los »Individuos del Ayuntamiento de esta villa que »al final firmarán, teniendo presente la Real órden de 24 de Mayo de este año, publicada en la »Gaceta del 26 del mismo, en cuya prevencion »6ª se manda que en todos los Pueblos del Reino »se publique el Estatuto Real, la convocacion à »Córtes y el Real decreto de elecciones, permitiéndose en la 7ª el que puedan celebrar aquel »dia con actos religiosos y festejos públicos, con »la circunstancia de que para estos no ha de gravarse ningun fondo público, se acuerda que en »el dia 24 del corriente se anuncie dicha publi-

»»cacion con toque de campanas al medio dia y à »»las nueve de la noche, y tambien en esta con »»iluminacion general y fuegos artificiales: que en »»la mañana del 25 entre ocho y nueve de ella se »»haga dicha publicacion por el presente Secreta»»rio desde el balcon de Ayuntamiento, descu»»briendo antes la lápida que está construida lo »»mas decorosamente que ha sido posible, y en »»ella la inscripcion de Plaza de ISABÉL II con le»»tras de bronce doradas; y el Retrato de dicha »»nuestra Soberana, y el demas adorno que se pro»»porcionará sobre una mesa á un cuadro que se »»colocará al transparente, dispuesto con los bustos »»de la misma Soberana y su Augusta Madre, con »»los atributos de la soberanìa y sus virtudes, con »»asistencia de todas las Autoridades y Corpora»»ciones eclesiásticas, civiles y militares que se »»hallan en esta poblacion, inclusa la nueva Mili»»cia Urbana con sus Gefes convidando á todos con »»formales oficios: que en seguida de dicha publi»»cacion se pase en cuerpo con las mismas Autori»»dades á la Misa mayor, encargando al Sr. Cura »»Parroco que diga una Oracion análoga á tan »»plausibles motivos, concluyendo con un solemne »»*Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso »»por los mismos motivos y por la salud y felici»»dad de nuestras Augustas REINAS y su ilustrado »»Gobierno, expresando en el convite que asistan »»tambien las Autoridades al refresco que se dará »»á la hora acostumbrada en la noche de dicho dia »»25; y que en todo él se tenga baile público po»»pular con los instrumentos que puedan propor»»cionarse; y que despues de dicho dia se dé parte »»de haberse egecutado al Sr. Gobernador civil de »»esta Provincia, para que le conste el cumplimien»»to que se haya dado á dicha Real órden; asi lo a»»cordaron y firmaron sus Mercedes de que yo el »»Secretario certifico " Siguen las firmas." Y haciéndolo asi participamos á V. S. que todo se egecutó en los términos acordados, y que ademas en seguida de la referida publicacion digeron el Presidente del Ayuntamiento una alocucion al Pueblo desde el balcon, y otra el Procurador Síndico como tal y como primer Subteniente de dicha Milicia urbana, à esta, delante de la misma que se hallaba formada à la puerta de dicha casa Consistorial, de las cuales se acompaña copia en testimonio de su fidelidad, y demas buenos sentimientos que les animan y desean imprimir en sus conciudadanos. Que todo el dia siguieron expuestos al público los dichos retratos y adornos custodiados por dos centinelas de los Urbanos armados, durando tambien todo él los festejos públicos sin interrumpirse el regocijo con desazon alguna.

Dios guarde á V. S. muchos años. Dueñas y Julio 27 de 1834.—Licenciado, Marcelo Fulgencio Melo. — Santos Lopez. — Alfonso Nàgera.— Don Juan Francisco Ruiz de Tudanca.—Agustin Vageriego.—Miguél Rodrigo.— Sr. Gobernador civil de la Ciudad y Provincia de Palencia.

Alocucion, que en acto seguido de publicarse el ESTATUTO REAL *en Dueñas, dijo su Corregidor al numeroso concurso que asistió, desde el mismo balcon de la Casa Consistorial, en que se hizo la dicha publicacion.*

BENEMÉRITO VECINDARIO DE DUEÑAS.

El ESTATUTO REAL, en cuya publicacion hermanamos hoy nuestros votos à los del resto de la Península para tributar el mas distinguido reconocimiento à la Heróina, que con él, asegura à nuestra España el timbre de Ilustrada, es el grandioso objeto, que embelesa à la Nacion, y nos trae una nueva Era de Paz y de Ventura; es el fruto de tantos combates y laureles: y el mas seguro medio de hacerse feliz un Estado. Por él se restablece ahora aquella alianza de nuestros mayores con la misma soberanía por prestarse mutuamente esta y nuestras primeras Autoridades y representantes à asegurarnos con el sagrado vínculo del mas solemne juramento, su benéfica cooperacion à nuestro lustre y bien estar. Ya nos ha dado de la suya la Augusta Gobernadora muchas pruebas anticipadas con las numerosas Reales órdenes, que evidencian su celo por las mejoras individuales y generales de la Monarquía; siendo algunas tan características de su sola bondad y penetracion, que no se alcanza de quien otro pudieramos esperarlas. Tal es por todas sus circunstancias, la tan completa Amnistía que hemos visto realizar, para la que tanto tuvo que vencer, y con la que à tantos ha redimido; debiendo servirnos de modélo de una inalterable observancia para contener, y aun extinguir todas nuestras venganzas y resentimientos. Tambien se ven indicados y aun descubiertos por las mismas los manantiales de la ilustracion y el acierto para el buen Gobierno, con las ventajas ya conseguidas en varios ramos y con las que ocupan à muchas y respetables comisiones para perfeccionar la carrera militar de Mar y Tierra, el Estudio de las ciencias y bellas artes; la nueva planta de Tribunales y de nuestros Códigos elementales y de procedimientos; la proteccion del Comercio; y el fomento de los ingenios, que tantas invenciones útiles nos han producido. Tampoco puede ser indiferente al pueblo de Dueñas, para su mayor adhesion à la actual Doña ISABÉL II, el recuerdo que su nombre, sexo y ascendencia le hacen de la primera por haberla tenido en su recinto y entre sus vecinos y moradores muchos años, en los que casó aqui con Don Fernando de Aragon, y salió despues con él à labrar la tan célebre y singular Historia de su Reinado.

El eterno Hacedor de todas las cosas, que tiene en su mano poderosa el resorte de los corazones y de todos los sucesos humanos, es, aquien primeramente se debe, y quien debemos creer que se complace en esta tan inesperada como ven-

tajosa variacion de sistema administrativo, que como instrumento suyo, nos proporciona la inmortal Cristina: Y pues que, por ello, les somos deudores de tan inapreciables beneficios, os excito, fieles Conciudadanos, à que unidos, no cerremos nuestros labios hasta elevar al Empíreo la mas tierna accion de gracias à nuestro Dios y Creador; y hasta poblar los aires de afectuosos vivas y demas muestras de amor à nuestra jurada Reina, à nuestra benéfica Gobernadora, y à sus ilustres-cooperadores en el Gobierno de Paz y Guerra, exclamando... Bendito, alabado y reverenciado sea Dios por los siglos de los siglos. Que Vivan nuestras Augustas Reinas legítima y Gobernadora Doña Isabél II, y Doña María Cristina: que Vivan y se perpetúe el actual Gobierno representativo, nuestro Ejército victorioso, y nuestra Milicia Urbana: y que Vivan nuestros Tribunales y Autoridades Eclesiásticas, Civiles y Militares, que tan simultáneamente se emplean en beneficio de los Españoles, Amen.—Dueñas y Julio 27 de 1834. —Licenciado, Marcelo Fulgencio Melo.

Alocucion, que en acto segundo de publicarse el Estatuto Real dijo el Procurador Síndico General del Ayuntamiento de ella, como tal y como primer Subteniente de la Milicia Urbana, á esta, estando formada á la puerta de la Casa Consistorial en que se hizo dicha publicacion, y al numeroso concurso que asistió.

Urbanos honrados de todas clases y condiciones, labradores sencillos, industriosos artesanos muy útiles y respetables propietarios: Sabed: que està próximo el dia en que el fruto de vuestros afanes serà ya vuestro, dareis al Gobierno lo que verdaderamente necesite y decreten vuestros Representantes en Córtes, el resto serà esclusivamente vuestro, y le emplearéis en vuestros goces y progresos, y en el de vuestros hijos. Esta ventaja que la razon considera como la mas esencial en el órden político la debemos, es verdad à los recuerdos de lo pasado, à los progresos del siglo, y à las lecciones de esta época, fecunda en sucesos terribles é importantes; pero no podeis desconocer que la Reina Gobernadora, sancionando el Estatuto Real, ha sido quien ha venido, de un modo estable, á fijar la suerte de nuestra amada Patria.

Asi tenemos perfectamente determinados los deberes con que quedamos ligados habiendo recibido las armas. Gratitud al Gobierno que nos las ha puesto en las manos: eterna gratitud al Trono que nos restituye los venerables fueros de que nuestros Padres fueron con violencia despojados.

Urbanos: no os olvideis de estos principios que deben grangearnos el buen afecto de vuestros conciudadanos, y la consideracion de la Europa entera que admira con asombro nuestra resurreccion política. Órden, perfecta sumision á las Autoridades, y obediencia à vuestros superiores: que no pronuncien vuestros labios voz alguna de insulto. Celebremos el triunfo de nuestra justa causa: rodeemos todos el Trono de nuestra excelsa *Reina Isabel II*: tributemos el justo homenage de admiracion y gratitud á la sabiduría, y à la mano bienhechora de nuestra augusta *Reina* Gobernadora, que con tanto acierto nos conduce á la cumbre de la dicha. Respeto à sus disposiciones, union, generosidad, he aqui las cualidades que exige de nosotros en retribucion de los bienes que esta dispuesta á dispensarlos. ¿Y quien serà tan ingrato que los reuse? miserables..! La osada impudencia del audad y temerario toca ya su fin, no queda otro recurso à la atroz perfidia que humillarse, sucumbir y callar.

Congratulémosnos todos en tan glorioso dia precursor de felicidades futuras: entonémos himnos de alegría y de placer por tanta ventura; pero que sea con aquella cordura Española que tanto nos distingue: que no se oiga ni toleren en nuestras filas otras aclamaciones que las de VIVA ISABÉL II: VIVA LA REINA GOBERNADORA: VIVA EL ESTATUTO REAL

Dueñas y Julio 27 de 1834.—Miguél Rodrigo.

Tenencia de Rey del Gobierno Militar interino de la Plaza de Zamora, y Comandancia general de su Provincia.=A consecuencia del parte del Corregidor de la ciudad de Toro fecha 11 del corriente que transcribí en el siguiente dia 12 al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, relativo á haber sido aprendidos por la benemérita Milicia Urbana de dicha ciudad, dos de los tres facciosos que en el dia 10 del actual se presentaron en la Dehesa de Villager próxima á la misma ciudad, se me comunicó por el expresado Excmo. Sr. Capitan general con fecha 15 del corriente desde la ciudad de Búrgos la órden siguiente:

»Excmo. Sr.=Enterado de lo que V. E. me manifiesta en su oficio de 12 del corriente, he dispuesto que los dos facciosos aprendidos con las armas en la mano por la benemérita Milicia Urbana de Toro, y á quienes no puede menos de considerarse como gefes de rebelion que han intentado sublevar un pais pacífico, sean inmediatamente fusilados en el pueblo mas próximo al punto que han sido cojidos. Ejecutada que sea la sentencia hará V. S. que el Boletin de esa Ciudad hable de ella, y prevendrá á su Editor remita ejemplares del periódico en que se inserte á los Gobernadores civiles del distrito, para que se inserte igualmente en los de sus respectivas provincias y sepan los ilusos que pretendieren de nuevo alzar el estandarte de la rebelion en las pacíficas provincias de Castilla, el fin que les espera. Dé V. E. gracias en mi nombre al citado Alcalde Mayor y á los Urbanos aprensores, y prevenga á aquel, continue con la mayor actividad la sumaria contra los alcaldes de los pueblos que expresa, empleando todo su celo en averiguar cual ha sido su conducta respecto de dichos facciosos, para que los culpables sean castigados con todo el rigor de las leyes."

En cumplimiento de la precedente disposicion, dí las convenientes, para que se llevase á efecto aquella;

y en su virtud con fecha de hoy me dirije el citado Corregidor de Toro el parte que copio:

»Con posterioridad á el parte que comunico á V. S. á las cinco de la mañana de este dia han sido fusilados á las seis de la misma los dos facciosos que se hallaban en esta Real cárcel á consecuencia de la sentencia del Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja, que V. S. se sirvió transcribirme en el de 19 del mismo, no habiéndose alterado en lo mas mínimo el órden y tranquilidad pública desde los momentos en que fueron puestos en capilla; lo que pongo en su conocimiento para su satisfaccion y efectos consiguientes."

Zamoranos: este es el término que espera á todo el que en esta Provincia ose pretender ó encender la guerra civil, introducir la discordia y socolor de un pretexto aparente haceros víctimas del pillaje y de los demas horrores que padecen los pueblos que menos felices que los vuestros tienen la desgracia de servir de teatro á las mas inauditas crueldades. Tiemblen pues, y sepan que asi como hasta el dia los que han intentado aunque en vano, levantar en esta Provincia el grito de la rebelion han espiado su enorme crímen, labándole con su sangre mas de una vez, si tuvieren la audacia de repetir sus inútiles tentativas, las verán reprimidas en su orígen y palparán el convencimiento de que en la provincia de Zamora, no se atenta impunemente contra los legítimos derechos de Nuestra inocente Reina Doña Isabel II, y los de su Augusta Madre la Reina Gobernadora. Todo lo que comunico á VV. para su inteligencia, y que lo hagan notorio en ese pueblo segun me encarga S. E. =Dios guarde á VV. muchos años. Zamora y Julio 21 de 1834.=*Francisco Farinas*.=Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Continúa la instruccion para gobierno de los Subdelegados de Fomento.

33. Uno de los beneficios mas importantes que han de deber los pueblos á la vigilancia de la administracion, es la extirpacion de los ladrones que infestan los caminos, y que hacen mirar como una desgracia la necesidad de emprender un viage. A la Policía toca curar esta llaga vergonzosa y funesta, y lo logrará en brebe sin duda con el empleo simultáneo de todos los medios que á ello conducen. Estos medios son preventivos y represivos. Los primeros consisten en conocer completamente la situacion de cada pueblo, y el modo de vivir y los hábitos de sus moradores; observar á los que sin motivos conocidos hacen frecuentes salidas de sus domicilios, ó no dejan adivinar á sus compatriotas los recursos con que proveen á su subsistencia; recomendar estrechísimamente á los encargados de la administracion municipal que sigan los pasos de los sugetos que se hallen en uno ú otro de aquellos casos, y que informen sobre ellos semanalmente al gefe de la administracion provincial; cuidar de que no falte habitualmente trabajo á los jornaleros, ni socorros cuando el rigor de la estacion no les permita trabajar; disponer que con la frecuencia necesaria haga la autoridad municipal de cada pueblo recorrer su término, informarse de las gentes sospechosas que lo atraviesen, seguir sus huellas, reconocer sus pasaportes, y asegurarse en fin de que nada hay que deba turbar el sueño de sus gobernados. Los medios represivos se reducen á poner en movimiento, apenas se anuncie un robo, la fuerza necesaria, sea de tropas de línea, ó de paisanos armados, que reconozcan los sitios en que se cometió el crímen, registre los escondrijos contiguos, y siga el rastro del malhechor ó malhechores hasta entregarlos en manos de la justicia. Esta obligacion no será peculiar del pueblo en cuya jurisdiccion se consumó el atentado; será comun á todos los situados en un radio de cuatro leguas, de donde se harán ojeos combinados, de que no pueda escapar el facineroso. El sacrificio á que por este movimiento se sometan los pueblos, será superabundantemente compensado con la seguridad de sus personas y sus propiedades; con las ventajas de que puedan concurrir á ellos los viageros que quieran hacerlo por necesidad ó por placer; y con el honor del territorio, que se compromete y mancilla cuanda en él se atenta impunemente á la paz de los viageros y de los habitantes. La pronta destitucion de la autoridad municipal que no cuide de este interes precioso, ó que cometido el delito no dé al público y á la autoridad superior la satisfaccion conveniente en la aprehension de sus autores, será una garantía de que en lo sucesivo se emplearán todas con mas zelo que hasta aquí en destruir el salteamiento, terror de los pueblos que aisla, y de los transeuntes que despoja, y oprobio de la administracion que lo tolera.

34. S. M. la Reina Gobernadora quiere que ninguna prevencion especial se haga en esta Instruccion relativa á la alta Policía. S. M. se lisonjea de que generalizados los beneficios que una administracion paternal debe producir, no habrá maquinaciones contra el reposo de los pueblos, ni por consiguiente necesidad de otras medidas de policía que las puramente administrativas, dulces y protectoras, como deben ser siempre todas las que emanan de una buena administracion. (*Se continuará.*)

NOTICIAS.

Las noticias recibidas de Bayona y S. Sebastian confirman las disposiciones tomadas por el gobierno frances para proteger la causa de nuestra Reina y nos dan conocimiento de la actividad con que las cumplen las autoridades militares de la frontera. El 30 llegó el general Harispe escoltado por tropas de caballería y artillería y acompañado del consul español en Bayona hasta el paso de Beovia, conferenciaron con el comandante militar de Irun y le entregaron pliegos. Continúan llegando tropas del interior á la frontera de Francia y buques de esta nacion é Ingleses á S. Sebastian.

——Por comunicacion del general en gefe del ejército de operaciones desde Azaliceta en 1º del corriente mes al comandante general de estas provincias se sabe que continúa la persecucion con actividad y que la faccion mandada por Zumalacarregui en número de 5000 hombres quiso hacer resistencia en el pueblo de Artaza; pero 2500 hombres á las órdenes del general. Espartero apoyados en reserva por una brigada de la division del general Lorenzo fueron bastantes para derrotarla y dispersarla.

——Tambien sabemos por los tragineros el malísimo estado en que se halla la faccion por carecer de pan y vino, á consecuencia de las medidas tomadas por el general en gefe. (*Boletin de Alava.*)

PALENCIA IMPRENTA DE GARRIDO.